



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/J-12-2021
Derivado del expediente CT-I/J-33-2021

INSTANCIA REQUERIDA:

SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS
SECRETARÍA DE ACUERDOS DE
LA PRIMERA SALA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al doce de enero de dos mil veintidós.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitud de información. El seis de octubre de dos mil veintiuno, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 330030521000188, requiriendo:

“Así como en su página oficial publican los asuntos listados para las sesiones, solicito esa misma información para las fechas que no están publicadas, es decir, los documentos que contengan todas las listas de asuntos para ser resueltos por:

- a) El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación desde el 1 de enero de 1995 al 19 de septiembre de 2017.*
- b) La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde el 1 de enero de 1995 al 22 de septiembre de 2021.*
- c) La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde el 1 de enero de 1995 al 16 de noviembre de 2016.”*

SEGUNDO. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, este Comité de Transparencia emitió

resolución en el expediente CT-I/J-33-2021, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

“SEGUNDO. Análisis. *En la solicitud se piden las listas de asuntos para ser resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los siguientes términos:*

- a) *Pleno: de enero de 1995 al 19 de septiembre de 2017.*
- b) *Primera Sala: de enero de 1995 al 22 de septiembre de 2021.*
- c) *Segunda Sala: de enero de 1995 al 16 de noviembre de 2016.*

1. Aspectos atendidos de la solicitud

(...)

De conformidad con lo expuesto en este apartado, se tiene por atendido lo requerido respecto de las listas para sesión:

- *Del Pleno de 1997 y de 2000 a 2017.*
- *De la Primera Sala de agosto a diciembre de 1999 al 22 de septiembre de 2021*
- *De la Segunda Sala respecto del total del periodo solicitado*

Se encomienda a la Unidad General de Transparencia que ponga disposición de la persona solicitante la información remitida por esas instancias.

2. Información que no se ha proporcionado.

2.1. Primera Sala

La Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala informó que después de realizar una búsqueda minuciosa en sus archivos no tiene bajo su resguardo las listas para sesión de 1995 a 1998 y de enero a julio de 1999; sin embargo, para atender el principio de máxima publicidad y en cumplimiento de la obligación que tiene este Comité de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se realizó una consulta en el portal de Intranet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al que solo tienen acceso las personas servidoras públicas de este Alto Tribunal y se localizó información de “Lista de sesión” de 1998 a 2021 correspondientes a esa Sala, así como a las “Actas de Sesión Pública” de 1997 a 2021.

En ese orden de ideas, ya que el Centro de Documentación y Análisis que es la instancia a la que corresponde administrar los archivos judiciales, archivos de actas e históricos y administrativos que integran el patrimonio documental que resguarda este Alto Tribunal, ha informado que no tiene en su resguardo las listas de sesión de la Primera Sala que son materia de análisis en este apartado, antes de emitir el pronunciamiento que corresponda sobre la existencia o inexistencia de dichas listas de sesión, para contar con todos los elementos que le permitan hacerlo, se considera necesario que la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala se pronuncie,



de manera expresa, si con base en la información del portal de Intranet de este Alto Tribunal puede atender la totalidad de los periodos solicitados.

2.2. Secretaría General de Acuerdos.

Informó que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos y electrónicos que obran bajo su resguardo, del periodo 1995 a 1999 únicamente localizó, físicamente, las listas de los asuntos del Pleno de 1997, por lo que el resto de la información debe considerarse como inexistente en los resguardos de esa Secretaría General.

Al respecto, para atender el principio de máxima publicidad y en ejercicio de la obligación que tiene este Comité de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la búsqueda realizada en el portal de Intranet a la que solo tienen acceso las personas servidoras públicas de este Alto Tribunal, se encontró información relativa a la “Lista Oficial - - - (Incluye vínculos para consultar proyectos que deben hacerse públicos en términos del artículo 73, párrafo segundo, de la Ley de Amparo)” de 2000 a 2021 y la “Lista Oficial con Resolutivos (Sesiones Públicas Ordinarias)” de 1999 a 2021, por lo que aún y cuando ese portal es de acceso restringido sólo para los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación autorizados, constituye una fuente fidedigna que pudiera contener información como la que se solicita.

De manera similar a lo señalado en el apartado 2.1., ya que el Centro de Documentación y Análisis ha informado que no tiene en su resguardo las listas de sesión de Pleno que son materia de análisis en este apartado, antes de emitir el pronunciamiento que corresponda sobre la existencia o inexistencia de dichas listas de sesión, se considera necesario que la Secretaría General de Acuerdos se pronuncie, de manera expresa, si con base en la información del portal de Intranet de este Alto Tribunal puede atender la totalidad de los periodos solicitados.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Secretaría General de Acuerdos y a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, en el ámbito de sus competencias, emitan un informe en el que se pronuncien, de manera expresa, si se llevó a cabo la búsqueda en el portal de Intranet de este Alto Tribunal de las listas de las sesiones solicitadas que no localizaron, en principio, en sus archivos físicos y electrónicos y, de conformidad con ello, se pronuncien nuevamente sobre la existencia o inexistencia de las listas a que se refiere este apartado de la resolución.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. *Se tiene por parcialmente atendida la solicitud de información, de conformidad con lo señalado en el considerando segundo, apartado 1, de la presente resolución.*

SEGUNDO. *Se requiere a la Secretaría General de Acuerdos y a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, en los términos señalados en el considerando segundo, apartado 2, de esta resolución.*

TERCERO. *Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente determinación.*

TERCERO. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficios CT-442-2021 y CT-446-2021, enviados por correo electrónico de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, la Secretaría de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento de la Secretaría General de Acuerdos y de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, respectivamente, la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitieran los informes requeridos.

CUARTO. Informe de la Secretaría General de Acuerdos. Mediante oficio SGA/FAOT/412/2021, enviado por correo electrónico de treinta de noviembre de dos mil veintiuno, el titular de esa Secretaría informó:

(...) “conforme a la normativa aplicable¹, y en alcance al oficio SGA/FAOT/338/2021, esta Secretaría General de Acuerdos, tomando en cuenta, además, el propio criterio contenido en esa resolución en el sentido de que la pretensión del solicitante de la información puede satisfacerse con la entrega de un documento al que si bien le asiste una naturaleza diversa al del específicamente requerido, contiene en esencia la información a que

¹ Artículos 6º, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción /, de la Constitución Política de /os Estados Unidos Mexicanos; 4º, 12º, 100º, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 67º, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública); 16º, párrafo segundo y 17º del Acuerdo General de Administración 512015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

éste se refiere², hace de su conocimiento que, **por lo que respecta a las listas oficiales (para sesión) de 1995, 1996, 1997, 1998 y 1999, la información que consta en éstas existe y se encuentra bajo resguardo de esta oficina en las versiones taquigráficas de las sesiones plenarias de esos años.**

Asimismo, esta información consta en los diversos documentos localizados bajo resguardo de esta oficina, que constituyen las **listas con resolutivos** de los años **1995, 1996, 1997 y 1999**, pues, al igual que las taquigráficas, proporcionan los datos de los asuntos que se listaron para discutirse en cada una de las sesiones del Pleno.

Lo anterior, en la inteligencia de que se proporcionan las versiones taquigráficas y listas con resolutivos de **1997**, a fin de brindar la información más completa de este último año.

Todo este material es público en términos del artículo 12 de la Ley General de la materia³, sin que se advierta que actualice algún supuesto que autorice clasificarla como reservada, ni que contenga datos personales, por virtud de los cuales pueda clasificarse como confidencial⁴.

En consecuencia, se acompaña al presente, disco compacto con la información existente solicitada.

Tal como usted lo requiere, se envía el presente oficio de respuesta a la dirección de correo electrónico: unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.

² Este criterio se contiene en el párrafo segundo de la foja 9 de la resolución, que indica: 'Lo anterior, en el entendido de que si bien es cierto que de los años de 1995 y 1996 la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala pone a disposición las actas digitalizadas de sesión de esos años y de 1997 las pone a disposición en formato Word, y no proporciona las listas solicitadas que es lo que específicamente se pide en la solicitud, se advierte que se satisface lo requerido de esos años, pues se proporciona la información de los asuntos que se listaron para discutir en cada una de las sesiones de esa Sala.'

³ Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.

⁴ Con relación al nombre de las partes, cabe precisar que en la sesión privada celebrada el 29 de agosto de 2016, el Tribunal Pleno aprobó modificar la normativa aplicable en materia de supresión de datos personales en documentos jurisdiccionales, de modo que en las listas de notificación, en las versiones que se difundan al público de toda resolución jurisdiccional, así como en el precedente de las tesis jurisprudencia/es y aisladas se publicarán los nombres de las partes, sin menoscabo de que se supriman, de oficio, los nombres de las partes y sus diversos datos personales, únicamente cuando el asunto respectivo verse sobre supuestos sensibles. a saber: los relacionados con juicios familiares o causas penales seguidas respecto de los delitos contra la dignidad -aborto, ayuda o inducción al suicidio- ; contra la libertad reproductiva: contra la libertad v el normal desarrollo psicosexual: de peligro para la salud de las personas -peligro de contagio- : contra el libre desarrollo de la personalidad: contra el derecho de los integrantes de la familia a vivir una vida libre de violencia: contra la filiación v la institución del matrimonio: contra las normas de inhumación v exhumación v contra el respeto a los cadáveres o restos humanos; y de suministro de medicinas nocivas o inapropiadas. en el entendido de que la oposición a la publicación de datos personales realizada por las partes no dará lugar a la supresión de su nombre en los documentos de carácter jurisdiccional salvo que se refiera a los supuestos sensibles antes referidos.'

QUINTO. Informe de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala. Mediante correo electrónico de tres de diciembre de dos mil veintiuno, se remitió a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia el oficio PS_I-136/2021, en el que se informa:

(...)

“En atención a la resolución de referencia, en la que el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, requiere a esta Primera Sala se pronuncie, de manera expresa, si con base en la información del portal de Intranet de este Alto Tribunal se puede atender la totalidad de los periodos solicitados.

*Al respecto, le reitero que después de localizar las actas de sesión pública de esta Primera Sala de los **años 1995 a 1999**, se solicitó el apoyo a la Dirección General de Tecnologías de la Información, para la digitalización de esos documentos, una vez realizado, se procedió a su ingreso tanto en intranet como en el Portal de Internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

De esta manera, se ponen a disposición las actas de sesión pública de referencia, cuyas listas de sesión esta Primera Sala informó que no cuenta con los archivos respectivos (enero de 1995 a julio de 1999), en ellas se puede advertir qué asuntos se listaron para discusión.

Las referidas Actas de Sesión Pública, están disponibles en el Portal de este Alto Tribunal en la siguiente liga:

<https://www.scjn.gob.mx/primera-sala/actas-de-sesion-publica>

Es importante mencionar, que se puede navegar a través de las 50 páginas que a la fecha están cargadas en la liga compartida, en las últimas es donde se localizan las Actas de Sesión Pública desde el año 1995.

Asimismo, se hace notar que las listas para sesión, se encuentran disponibles en el portal de internet de esta Suprema Corte Justicia de la Nación, solamente por el plazo de quince días naturales, lo anterior debido a que en atención al Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional, en su artículo 29, puntos 1 y 5, así lo señala.

El artículo en cita es del tenor literal siguiente:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

(...)

Lo que comunico a Usted, para los efectos legales a que haya lugar.”

SEXTO. Acuerdo de turno. Mediante proveído de seis de diciembre de dos mil veintiuno, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente de cumplimiento **CT-CUM/J-12-2021** y remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, por ser el ponente de la resolución precedente, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-454-2021, enviado por correo electrónico en la misma fecha.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

O8m+FCVfghn80Q99kFWSQf2VBSwLRtKQWaFUC7ZvXw=

SEGUNDO. Análisis de cumplimiento. Como se advierte del considerando segundo, apartado 2, de la resolución CT-I/J-33-2021, se requirió a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala (SAPS) y a la Secretaría General de Acuerdos (SGA) para que llevaran a cabo la búsqueda en el portal de Intranet de este Alto Tribunal de las listas de las sesiones solicitadas que no localizaron en sus archivos físicos o electrónicos y, de conformidad con ello, se pronunciaron nuevamente sobre su existencia o inexistencia, pues la SAPS señaló que no tenía bajo su resguardo las listas para sesión de 1995 a 1998 y de enero a julio de 1999, mientras que la SGA informó que del periodo 1995 a 1999 únicamente había localizado, físicamente, las listas de los asuntos del Pleno de 1997.

En cumplimiento a lo anterior, la SAPS señaló que localizó las actas de sesión pública de 1995 a 1999 y solicitó el apoyo de la Dirección General de Tecnologías de la Información para su digitalización y su ingreso tanto a Intranet como al portal de Internet de este Alto Tribunal, por lo que además de poner a disposición dichos documentos, proporcionó la liga electrónica en que se pueden consultar, precisando que en esas actas es posible encontrar los asuntos que se listaron para discusión y agrega que las listas para sesión se encuentran disponibles en el portal de internet sólo por quince días naturales, atendiendo a lo establecido en el artículo 29, fracción V, puntos 1 y 5 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por su parte, la SGA señaló que de las listas oficiales (para sesión) de 1995 a 1999, la información que consta en éstas existe y se encuentra bajo su resguardo en las versiones taquigráficas, así como en las listas con resolutivos de 1995, 1996, 1997 y 1999, de cada una de las sesiones del Pleno de esos años, por lo que puso a disposición dichos documentos y los clasificó como información pública, precisando que remitía las versiones taquigráficas y listas con resolutivos de 1997, para brindar la información más completa de ese año.

Conforme lo expuesto, este Comité tiene por cumplido el requerimiento formulado tanto a la SAPS como a la SGA.

Ahora, si bien es cierto que respecto de 1995 a julio de 1999, la SAPS pone a disposición las actas de sesión pública y la SGA pone a disposición la versión taquigráfica de las sesiones plenarias de 1995 a 1999, y las listas con resolutivos de dichas sesiones de 1995, 1996, 1997 y 1999, sin que se proporcionen las listas que es lo que específicamente se pide en la solicitud, se tiene por satisfecho lo requerido, pues se proporciona la información de los asuntos que se listaron para discutir en cada una de las sesiones de la Primera Sala y del Pleno de esos años; por lo tanto, se encomienda a la Unidad General de Transparencia que ponga a disposición de la persona solicitante la información proporcionada por esas instancias, dado que con ello se satisface la solicitud de acceso.

Por cuanto al pronunciamiento de inexistencia que hacen la SAPS, respecto de las listas para sesión de 1995 a julio de 1999 y la SGA, de 1995, 1996, 1998 y 1999, se recuerda que en el oficio CDAACL-1990-2021, el Centro de Documentación y Análisis (CDA)

informó que no tiene registro de ingreso de las listas para sesión de la Primera Sala de 1995 a 1998, ni de los meses de enero a julio de 1999 y, por cuanto a las listas de sesiones del Pleno de este Alto Tribunal, en el oficio CDAACL-2029-2021 informó que en los acervos bajo resguardo del Archivo Central no se advierte el ingreso de las listas oficiales de Pleno del período de 1995 a 1999.

Para emitir pronunciamiento sobre las respuestas emitidas por esas instancias sobre la inexistencia de las listas mencionadas, en primer término, se debe señalar que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General⁵.

⁵ “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

(...)

“**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Enseguida, se debe destacar que conforme a lo dispuesto en el artículo 78, fracciones XV, XX y XXI⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (RISCJN), a la SAPS le compete elaborar, autorizar, distribuir, publicar e ingresar a la Red Jurídica las listas de los asuntos que se verán en sesión pública.

Por su parte, a la SGA le corresponde elaborar y distribuir las listas de las sesiones del Pleno, conforme al artículo 67, fracción III⁷, del RISCJN, mientras que el CDA es responsable de administrar el archivo judicial central, así como el histórico y administrativo que integra el

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

“Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

⁶ **“Artículo 78.** Las Secretarías de Acuerdos de las Salas tendrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

(...)

XV. Elaborar, autorizar y distribuir las listas oficiales que informen la vista de los asuntos en sesiones públicas, el sentido de las resoluciones y los asuntos aplazados, así como recabar la firma del Presidente de la Sala;

(...)

XX. Publicar en los estrados las listas de notificación, las listas de los asuntos que se verán en sesión y de los asuntos resueltos en la misma;

XXI. Ingresar a la Red Jurídica las listas de los asuntos que se verán en sesión, las listas de los asuntos resueltos, así como las actas de las sesiones públicas y las actas privadas de aprobación de tesis jurisprudenciales y aisladas;

(...)

⁷ **Artículo 67.** La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

III. Elaborar y distribuir las listas informativas y las listas informativas programadas para verse en las sesiones; las listas oficiales ordinarias y extraordinarias para informar la vista de los asuntos en sesiones públicas; las listas oficiales ordinarias y extraordinarias de sesiones públicas para informar sobre el sentido de las resoluciones; las listas oficiales para interrumpir la caducidad en los asuntos que se encuentran en la Secretaría General pendientes de resolución y las constancias correspondientes; las listas de asuntos aplazados, y el calendario de las listas ordinarias y extraordinarias, conforme a los criterios definidos por el Comité correspondiente;

(...)

patrimonio documental que resguarda el Alto Tribunal, de conformidad con el artículo 147, fracción I⁸, del citado RISCJN.

En ese sentido, si la SAPS, la SGA y el CDA señalaron que no tienen bajo su resguardo las listas para sesión del periodo 1995 a julio de 1999, respecto de la Primera Sala y del Pleno de este alto Tribunal, este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia⁹, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente se trata de las áreas que podrían contar con esa información y han señalado que no existe en sus archivos; además, tampoco se está en el supuesto de exigirles que generen los documentos que se piden conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque ello sería inviable, de ahí que se confirma la inexistencia de las listas de sesión mencionadas, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarla.

Por lo expuesto y fundado; se,

⁸ “**Artículo 147.** El Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y administrar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos y administrativos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte.

Para su ordenación y conservación física, esto es, su acomodo secuencial en el área de acervo, de acuerdo a su procedencia y orden original, y las medidas para evitar su deterioro y asegurar su permanencia, atenderá a las directrices y a los criterios que emita el Consejo Nacional de Archivos;”

(...)

⁹ “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”



RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento hecho a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala y a la Secretaría General de Acuerdos, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Se tiene por atendida la solicitud de información, de conformidad con lo señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO. Se confirma la inexistencia de las listas de sesión a que se hace referencia en la presente resolución.

CUARTO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente determinación.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”